HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPED ENTE

H.C.D.

M 30 Nº 200

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE DECRETO
DISPONGASE LA CREACION DE UNA "SALA DE LACTANCIA" O "LACTARIO" EN EL AMBITO DEL HCD PARA EL PERSONAL EN PERIODO DE LACTANCIA A FIN QUE SE ASEGURE LA EXTRACCION Y PRESERVACION DE LA LECHE DURANTE SU JORNADA LABORAL.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 17 de Julio de 2020.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

En virtud de la Ley N° 26.873 de Lactancia Materna, Promoción y Concientización y su Decreto Reglamentario N° 22/2015, de la Ley N° 23.179 acerca de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Ley N° 23.849 que refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, del Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) concerniente a la protección de la maternidad, de las Resoluciones N° 21/15 y N° 12/16 y del Decreto N° 143/2016 el Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, y ;

CONSIDERANDO:

Que la leche materna es la mejor fuente de alimentación para el recién nacida/o, y no hay nada que pueda sustituirla.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida y su extensión hasta los dos (2) años o más.

Que, en este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que la lactancia "es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de las/os niñas/os".

Que las/os niñas/os amamartadas/os contraen menos infecciones y tienen menos riesgo de sufrir el síndrome de muerte súbita del lactante y son menos propensos a presentar diabetes tipo 2, sobrepeso y obesidad en la edad adulta.

Que la lactancia materna crea un vínculo emocional entre la madre y la/el niña/o que favorece a su buen desarrollo social y psicomotor y promueve efectos positivos sobre la salud durante toda la vida.

Que la colaboración dentro del ámbito laboral es un factor determinante en la decisión de las mujeres trabajadoras para continuar amamantando.

Que el tiempo dedicado al amamantamiento o a la extracción de leche materna es una pequeña parte de la jornada de trabajo y un período insignificante en el conjunto de la vida laboral de una mujer y que las instituciones pueden favorecer implementando sencillas medidas tales como:

• permitir que las mujeres que amamantan se tomen descansos breves y tengan horarios flexibles para poder "dar el pecho" o "sacarse la leche" y,

• habilitar un espacio adecuado y de fácil acceso en su lugar de trabajo.

Que el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que refiere a la protección de la maternidad, menciona las siguientes recomendaciones:

•Permitir a las mujeres tener licencias de maternidad de por lo menos catorce (14) semanas.—

•Asegurar que tengan ingresos suficientes durante este período.

•Garantizar a las madres trabajadoras su empleo durante la maternidad y meses posteriores.

•Permitir lapsos de tiempo para que puedan amamantar y/o extraerse la leche una vez que regresen a su actividad laboral luego de su licencia por maternidad.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece siete (7) consideraciones para favorecer la lactancia materna en los centros de trabajo:

1) Realizar un compromiso formal del personal directivo y colaboradores con la lactancia materna.

2) Capacitar sobre la lactancia materna (directamente o con el apoyo de una organización experta) a las mujeres en edad reproductiva y a las/os trabajadoras/es que lo soliciten.

3) Desarrollar e implementar políticas para prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas y madres en período de lactancia.

4) Sensibilizar al personal laboral sobre la lactancia materna.

5) Establecer una red de voluntariado para apoyar a las mujeres en lactancia.

6) Facilitar opciones a las madres en lactancia como la posibilidad de la extracción de leche durante la jornada laboral, acceso a guarderías cerca del lugar de trabajo y horarios flexibles.

7) Implementación de una Sala de Lactancia en un sitio adecuado dentro del lugar de trabajo.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su Artículo 24° reconoce el derecho de toda/o niña/o a gozar del más alto grado de salud alcanzable, estableciéndose el deber de los Estados asegurar las provisiones de alimentos nutritivos y el fácil acceso de información sobre la nutrición y las ventajas de la lactancia a las familias.

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que todas las mujeres deben tener servicios apropiados respecto del embarazo y la lactancia.

Que la protección de la lactancia se sustenta en la promoción del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, aprobado por Resolución N° 2422 de la Asamblea Mundial de la Salud y adoptado en nuestro país por la Resolución MSAS N° 54/97, así como, en la legislación sobre la protección de la maternidad que permite a todas las

madres trabajadoras que lo deseen amamantar exclusivamente a sus hijas/os durante seis (6) meses y continuar más allá con el agregado de alimentos complementarios.

Que la Ley Nº 26.873 y su Decreto Reglamentario Nº 22/2015 tienen por objeto la promoción y la concientización pública sobre la importancia de la lactancia materna y las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes niñas/os de hasta dos (2) años.

Que la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo en su artículo 179º establece que toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hija/o, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hija/o por un lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niñas/os hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Que por Resolución N° 21/15 de este Alto Cuerpo se expresa la adhesión al Proyecto de Ley que implementa Centros de Lactancia en Organismos de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 143/2016 sancionado por este Honorable Concejo Deliberante declara al H.C.D. de San Isidro como "Espacio Amigable de la Lactancia Materna".

Que mediante Resolución N° 12/16, el Honorable Concejo Deliberante de San Isidro adhiere a la Semana Mundial de la Lactancia, bajo el lema "LACTANCIA MATERNA CLAVE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE".

Que, para concluir, este Proyecto de Decreto tiene como finalidad garantizar los derechos de las madres trabajadoras procurando las mejores condiciones socio-ambientales y de infraestructura en su ámbito laboral para que al momento de su reinserción al trabajo se resguarden sus derechos concordantes con la normativa vigente anteriormente mencionada.

Por todo lo expuesto, las concejalas y los concejales del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro abajo firmantes solicitan el tratamiento y la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°: Dispóngase la creación de una "Sala de Lactancia" o "Lactario" en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro para todo personal en período de lactacia a fin de que se asegure la extracción y la preservación de la leche durante su jornada laboral.

Artículo 2°: Entiéndase por "Sala de Lactancia" o "Lactario" al espacio físico de calidad donde las madres trabajadoras puedan extraer y preservar la leche materna.

Artículo 3°: La "Sala de Lactancia" o "Lactario" deberá tener las siguientes características:

a) Un área privada, higiénica y confortable para la extracción de la leche materna;

b) Asientos cómodos y un refrigerador exclusivo para la guarda y preservación de la leche materna durante la jornada laboral;

c) Un lavatorio que favorezca la higiene antes y después de la extracción, y;

d) Cartelería explicativa sobre la extracción y preservación de la leche materna y los beneficios de la lactancia.

Artículo 4°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro elaborará talleres de capacitación y concientización sobre la "Extracción, Preservación y Profilaxis de la leche materna" para todas/os sus trabajadoras/es que deseen participar.

Artículo 5°: De Forma.-

GASTÓN FERNÁNDEZ
CONCEJAL

LUCÍA CLARAMUNT
CONCEJALA

CELIA SARMIENTO
FTA. DE BLOQUE

Dra. Milena Lasconeza
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

GASTÓN FERNÁNDEZ LUCÍA CLARAMUNT CELIA SARMIENTO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

21 JUL 2020

Hora 10:00 cont.

RECIBIDO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. N° 200-HCD-2020.-

Visto lo establecido en el Articulo N° 16 Inciso 4° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

SAN ISIDRO, 29 de Julio de 2020.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

SAN ISIDRO, 29 de Julio del 2020.-

En virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y visto los acontecimiento ocurridos por la Pandemia COVID- 19, es que se ratifica la presentación del Proyecto que se encuentra bajo el Expte. N° 200- HCD- 2020-.....-

Lucia Clarámunt
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO